

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — — — —
 NUMERO SUFLTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y decretos oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 769

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones última mente celebradas para ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y publicada la relación de los 400 individuos aprobados, con arreglo a lo establecido en la Real orden de convocatoria de 22 de Octubre próximo pasado, es indispensable proceder a convocar el oportuno concurso a fin de proveer en propiedad las numerosas Secretarías de la expresada segunda categoría, cuya previsión estaba pendiente del término de la expresada oposición.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio actual, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado

en virtud de la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta, en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado, y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esta Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediata ente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3.º de la Real Orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas el hecho de haber desempeñado el solicitante, que figure como opositor aprobado, la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de

cuya posesión cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los

solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Sabera en disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Alda Contrasta, 2.500 pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Lagrán-Pipaón, 2.500; San Vicente de Arana, 2.000; Urcabustáiz, 3.000; Villarreal de Alava, 3.500.

Idem de Albacete: El Ballestero, 3.500 pesetas; Cenizate, 3.000; Montealegre del Castillo, 4.000; Requeja, 2.500; Villagordo del Júcar, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Absubia, 2.500 pesetas; Alcalalí, 3.000; Alcochea, 2.500; Benifato, 2.000; Bolulla, 3.000; Busot, 2.500; Gorga, 2.500; Muro del Alcoy, 4.000; Retován, 4.000; La Romana, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Armuña de Almanzora, 2.500 pesetas; Bayarcal, 2.500; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Doña María, 3.000; Nacimiento, 4.000; Alcudia de Monteagut, 2.500.

Idem de Avila: Blasconuño de Matababras, 2.500 ptas.; Cantiveros, 2.500; Gallegos de Altamirós, 2.500; Horcajo de la Ribera, 2.500; Horcajo de las Torres, 3.000; La Lastra del Cano, 2.500; Navadijos, 2.000; Navaescorial, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Tolbaños, 2.500; Villafranca de la Sierra, 3.000; Múnico, 2.500; Losar del Barco, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000 pesetas; Higuera de la Serena, 4.000; Solana de los Barros, 3.500; Villagarcía de la Torre, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 3.000 pesetas; Manacor del Valle, 3.000.

Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra-Fenollosa-Rajadell, 5.500 pesetas; La Ametlla, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castellar de Nuch, 2.500; Collsuspina, 2.000; Copons-Veciana, 3.500; Jorba-Rubió, 3.000; Montmaneu, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Jaime de Frontanyá, 2.000; San Juan Despi, 4.500; San Lorenzo Savall, 4.200; San Martín de Tous, 3.000; San Pedro

de Riutdevilles, 4.500; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500; Sitges, 4.000; Suria, 5.000; La Pobla de Lillet, 4.800; Santa Fé del Panadés, 2.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.500; Torre de Claramunt, 2.500; Villalba Saserra, 2.000; San Lorenzo Hortons, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encio, 3.000; Arauso de Torre, 2.000; Arenillas de Villadiego, 2.000; Ayualas, 2.000; Bozoo, 2.000; Braizcorra, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cardañadizo, 2.500; Ciadoncha, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Monasterio de la Sierra, 2.000; Olmedillo de Roa, 2.500; Oña, 3.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pineda de la Sierra Villorobe, 2.500; Poza de la Sal, 3.000; Rábanos Valmala, 2.500; Renuncio, 2.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Royuela de Río Franco, 2.500; Santibáñez de Esgueva, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Vallejera, 2.000; Villafranca-Montes de Oca, 2.500; Villamedianilla, 2.000; Villavieja, 2.000; Villaveta, 2.000; Sarraín, 2.000; Saldaña de Burgos, 2.000; Urrez, 2.000.

Idem de Cáceres: Ahigal, 3.000 pesetas; Baños de Montemayor, 4.000; Botija, 2.500; Calzadilla de Coria, 3.000; Carrascalejo, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera de Albalat, 2.000; Mesas de Ibor, 2.500; Millanes, 2.500; La Pesga, 2.500; Portaje, 3.000; El Rebollar, 2.000; Ruanes, 2.500; Salorino, 4.000; Santa Ana, 2.500; Tejada de Tiétar, 2.500; Torrejón el Rubio, 3.000; Torreorgaz, 3.000.

Idem de Cádiz: El Bosque, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Algimia de Almonacid, 3.000 pesetas; Azuébar, 2.500; Higueras, 2.000; Montán, 3.000; Paviás, 2.000; Puebla Torneasa, 3.000; Torás, 2.500; Torraiba del Pinar, 2.000; Useras, 4.000; Villamalur, 2.500; Viver, 4.000; Espadilla, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500 pesetas; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500; César, 4.000.

Idem de Córdoba: Blázquez, 3.000 pesetas; Los Moriles, 4.000.

Idem de Cuenca: Almonacid del Marquesado, 3.000 pesetas; Barbalimpia, 2.000; Barchín del Hoyo, 2.500; Bonilla, 2.000; Cardenete, 3.000; Casasimarro, 4.000; Castillejo-Sierra, 2.000; Collados, 2.000; Montalbanojo, 2.500; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Cóllega, 2.000.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas; Anglés, 4.000 Bassagoda, 2.000; Llers, 3.000; Llivia, 2.500; Pals, 3.000; Las Planas, 3.000; Pont de Molins, 2.500; Rupián, 2.000; San Cristóbal de Tosas, 2.500; San Feliú de Pallarós, 3.000; San Ferrerol, 2.500; Tortellá, 3.000; Vilademant, 2.000; Viladonja, 2.000.

Idem de Granada: Beas de Granada, 2.500 pesetas; Béznar, 2.500; Cájar, 2.500; Capileira, 3.000; Caratunas, 2.000; Cenes de la Vega, 2.500; Cijuela, 3.000; Cherín, 2.500; Churriana de la Vega, 4.000; Dehesas de Guadix, 3.000; Dúcar, 2.000; Ferreirola, 2.500; Fonelas, 3.000; Gabia la Chica, 2.000; Huéstor-Tajar, 4.000; Huéstor-Vega, 3.000; Jete, 2.500; Juviles, 2.500; Mecina-Al-

fajar-Nechite, 2.500; Mecina Te-del, 2.500; Melegís, 2.500; Polopos, 4.000; Niñuelas, 3.000; Otívar, 3.000; Pedro Martínez, 4.000; Peligros, 3.000; Picena, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Policar, 2.000; Restábal, 2.500; Soportúar, 2.500; Valor, 3.500; Viznar, 3.000; Yátor, 2.500; Marchal, 2.500; Polopos, 4.000.

Idem de Guadalajara: Alcoroches, 2.500 pesetas; Anayas, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Argecilla, 2.500; Azañón, 2.000; La Bodera, 2.000; Las Cobezadas-Semillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cuevaslabradas, 2.000; Escariche, 2.500; Esplegares, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Gascoña de Bornoya-Prádena de Atienza, 2.500; Hita-Taragudo, 3.000; Huertahernando, 2.000; Iniestola, 2.000; Madrigal, 2.000; Mazareta, 2.000; Masones, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Moratilla, 2.000; Mutuex, 2.000; Olmedillas-Torreçilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozanjos, 2.000; Retiendas, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdeleubo, 2.000; Villaviciosa de Tajuña-Yela, 2.500; Yélanos de Arriba, 2.000; Balbacil, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Alzo, 2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Puerto-Moral, 2.000 pesetas; Santa Ana la Real, 3.500; Valdalarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 2.500 pesetas; Almuniente, 2.500; Antillón Blanca-Torres de Montes, 3.000; Arbaniés-Sipán, 2.500; Ballobar, 4.000; Barbués, 2.000; Bontué de Rasal-Rasal, 2.500; Berbegal, 3.000; Biniés-Santa Eulalia, 2.500; Costeán, 2.000; Estadilla, 3.000; Ilche, 2.500; Junzano, 2.000; Loarre, 3.000; Martes, 2.000; Sabún, 2.500; Santalecina de Cinca, 2.500; Valfarta, 2.000; Bono, 2.000; Clamosa, 2.000; Cuarte, 2.000; Torres de Barbués, 2.000.

Idem de Jaén: Cazanilla, 3.000 pesetas.

Idem de León: Boñar, 4.000 pesetas; Joara, 2.500; Laguna de Negrillos, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Posada de Valdeón, 3.000; San Andrés del Rabanedo, 4.000; Santovenia de Valdovina, 3.000; Villadangos del Páramo, 3.000; Valdesamario, 2.500; Villagatón, 4.000.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, 2.500 pesetas; Albatarrach-Montellu de Lérida, 3.000; Almacellas, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabell-Ars-Civis, 3.000; Asentiu, 2.500; Avellanos, 2.500; Benavente de Tremp-Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, 3.000; Doncell, 2.500; Fornoles-La Vansa, 2.500; Isil, 2.000; Jou, 2.000; Maldá, 3.000; Manarguets, 3.000; Montorn de Cervera-Moncorrés, 3.000; Mur-Palau, de Noguera-Suterraña Vilalmtjana, 3.000; Omelis de Nagaya, 2.500; Ortoneda, 2.500; Osso de Sió, 2.000; Preixana, 2.500; Puigros, 2.000; Riu, 2.000; Santa Lina, 2.000; Serradell, 2.500; Soses, 3.000; Tallentire, 2.000; Torrebeses, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Barbens, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Ellar, 2.000; Estimaru, 2.000; Fullea, 2.000; Navés, 2.500; Prats

y Sampor, 2.000; Rialp, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Sapeira, 2.000; Surp, 2.000; Tudela de Segre, 2.500.

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000 pesetas; Briones, 4.000; Carbonera, 2.000; Castroviejo, 2.000; Cameros, 2.500; Rodezno, 2.500; Santa Coloma, 2.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Santurde, 2.500; Tobia, 2.000; Gallinero Pradillo, 2.000; Zorraquín, 2.000; Pazuengos, 2.000.

Idem de Madrid: Canencia, 2.500 pesetas; Coslada, 2.000; Fresno de Torote, 2.000; Garganta de los Montes, 2.000; Horcajuelo de la Sierra, 2.000; Titulcia, 2.500; Torrelo-dones, 2.500; Torremocha de Jarama, 2.000; Valdepiélagos, 2.000; Móstoles, 3.000; Villavieja de Lozoya, 2.000.

Idem de Málaga: Carratraca, 3.000 pesetas; Casabermeja, 4.000; Moclín, 3.000; Salares, 2.500; Yunquera, 4.000; Sedella, 3.200; Jimera de Libar, 3.000.

Idem de Murcia: Aledo, 3.000 pesetas; Ceutí, 4.000.

Idem de Oviedo: Illano, 3.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000 pesetas; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Espinosa de Cerrato, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Manquillos, 2.000; Nogal de las Huertas, 2.000; Perales, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Valle de Cerrato, 2.500; Vertavillo, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villamentero de Campos, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Hornillos de Cerrato, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Otero de Guardo, 2.200.

Idem de Las Palmas: Agaete, 4.000 pesetas; Femés, 2.000; Aldea de San Nicolás, 4.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500 pesetas; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 3.000; El Campo de Peñaranda, 2.500; Carbajosa de la Sagrada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.500; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Horcajo Medianero, 3.000; Martín de Yeltes, 3.000; Olmedo de Camaces, 2.500; Pastores, 2.000; San Morales, 2.000; Santiz, 2.500; Ventosa del Río Almar, 2.500; Yecla de Yeltes, 3.000; Aldeatejada, 2.500; Ledrada, 3.000; Navalmaral de Béjar, 2.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fuencaliente de la Palma, 4.000 pesetas; Vilaflor, 3.000.

Idem de Santander: Hazas de Cesto, 4.000; Marina de Cudeyo, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Argoños, 2.500.

Idem de Segovia: Alconada, 2.000 pesetas; Aldeguela del Condal, 2.000; Casla, 2.500; Fresno de la fuente, 2.000; Montejo de Arévalo-Tolocirio, 3.900; Nava de la asunción, 4.000; Rapariegos, 2.500; Riahuellas, 2.000; Sanchoño, 2.500; Santibáñez de Ayllón, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Revenga, 2.000; Rebollo, 2.000; Ochando, 2.000; Navares de

las Cuevas, 2.000; Marazuela, 2.000; Idem de Sevilla: Almensilla, 3.500 pesetas; Carrión de los Céspedes, 4.000; El Garrobo, 2.500.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas; Almarail-Sahuquillo de Boñicos, 2.000; Beltejar, 2.000; Benamira-Esteras de Medina, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Calatañazor, 2.000; Carabantes, 2.000; Cigudosa, 2.000; Córcoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Fuentelsaz de Soria-Portalrubio, 2.000; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garay-Velilla de la Sierra, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Montejo de Licerías, 3.000; La Muedra, 2.000; Nepas, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Santa María de las Hojas, 2.000; Tera, 2.000; Valdemoro de San Pedro Mariquevea, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Vildé, 2.500; Yanguas, 2.500; Roos, 2.000; Villar del Río, 2.000; Soliedra, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Arguñic, 2.000.

Idem de Tarragona: Bonastre, 2.500 pesetas; Creixell, 2.000; Garcia, 3.000; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Maspujols, 2.500; Mora la Nueva, 4.000; Pobla de Mamufet, 2.500; Rojals, 2.000; Las Piles, 2.000; Forés, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Anadón, 2.000; Andorra, 4.000; Ariño, 3.000; Cabañas, 2.000; Castel de Cabra, 2.500; Celadas, 2.500; Cella, 4.000; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Loscos, 2.500; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Obón, 3.000; Orihuela del Tremedal, 3.000; Las Parras de Castellote, 2.500; Peralejos, 2.000; Terriente, 3.000; Tormón, 2.000; Torralba de les Sisonas, 2.500; Torre de la Cárcel, 2.500; El Villarejo, 2.000; Villariengo, 3.000; Visiedo, 2.500; Bea, 2.000; Cirujeda, 2.000; Crivillén, 2.500; Cubla, 2.000; Ferreruela de Huerva, 2.000; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro, de Mezquita, 2.000; Torres de Arcas, 2.500; Torre de las Arcas, 2.500; Valdelinares, 2.500; Vinaceite, 2.500.

Idem de Toledo: Aldeanuevo de Escalona, 2.500 pesetas; Cardiel de los Montes, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Mesegar, 2.500; Mocejón, 4.000; Palomeque, 2.000; San Bartolomé de las Abiertas, 3.000; El Toboso, 4.000; Turleque, 3.000; Ugena, 2.000; Villamuelas, 2.500; Villanueva de Bogas, 3.000; Carriches, 2.500; Ciuélos, 2.000.

Idem de Valencia: Almoines, 3.000 pesetas; Anna, 4.000; Aras de Alpuente, 3.000; Benavites, 2.500; Bugarra, 3.000; Cotes, 2.500; Cuatell, 3.000; Dos-Aguas, 3.000; Lugar Nuevo de Fenollet, 2.500; Masalfasar, 3.000; Picaña, 3.700; Puebla de San Miguel, 2.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rotgla-Corbera, 3.000; Tous, 3.000; Zarra, 3.000; Castellomt, 2.000; Cerdá Torrella, 2.500; Tordo, 2.000.

Idem de Valladolid: Bocigas, 2.000 pesetas; Bustillo de Chaves, 2.000; Cabezón Valderaduey, 2.000; Castrillo de Duero, 2.500; Cubillas de Santa Marta, 2.500, Curiel,

2.000; Monasterio de Vega, 2.000; Mudarra, 2.000; Nueva villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Roturas, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Román de la Hornija, 3.000; Santibáñez de Valcorba, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valoria la Buena, 3.000; Velliza, 2.500; Villacid de Campos, 2.500; Villaco de Esgueva, 2.000; Villafrades de Campo, 2.500; Villavellid, 2.000; Megeces, 2.500; Velascálaro, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrázol, 2.000 pesetas; Meñaca, 2.500; Múgica, 3.000.

Idem de Zamora: Argañin, 2.000 pesetas; Camarzana de Tera, 3.000; Cerozal de Aliste, 2.500; Casaseca de Campeán, 2.500; Malva, 2.500; Melgar de Tera, 2.500; Muelas del Pan, 2.500; Olmillos de Castro, 3.000; Roeles, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Santa María de la Vega, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000; Tamames, 2.000; Villalobos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Aldehueta de Licstos, 2.000 pesetas; Alforque, 2.000; La Almolda, 3.000; Arándiga, 3.000; Botorrita, 2.000; Bujaraloz, 3.000; El Burgo de Ebro, 3.000; El Busto, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabola fuente, 2.560; Cimballa, 2.000; Contamina, 2.000; Cubel, 2.500; El Frasco, 3.500; Inogés, 2.000; Jaulín, 2.000; La Joyosa, 2.000; Letux, 3.000; Mediana de Aragón, 3.000; Mezalocha, 2.500; Monterde, 2.500; Navardún, 2.000; Pradilla de Ebro, 3.000; Purujosa, 2.500; Purroy, 2.000; Ruesta, 2.500; Santed, 2.000; Torralbilla, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valpalmas, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; Villanueva de Julipa, 2.500; Viver de la Sierra, 2.000; Fombuena, 2.000; Farasdnés, 2.500; Tosos, 2.500.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para contratar las obras de reparación de explanación y firme de la carretera provincial de Langreo a Gijón durante el año de 1929, kilómetros 1 al 15 y 16 al 35, cuyos presupuestos de contrata son respectivamente de 81.333 pesetas 75 céntimos, y de 81.909,90 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 17 de Agosto próximo, a las doce, bajo la presidencia del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de oficina, de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas, y en el anverso, deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera provincial de Langreo a Gijón, kilómetros....»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que este se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declarar la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en los trabajos, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo último, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Septiembre de 1926, y Real orden de 26 de Marzo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por si o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-Ley de 19 de Agosto de 1926 y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta sera de 4.066,70 pesetas, para los kilómetros 1 al 15 y 4.095,50 pesetas para los kilómetros 16 al 35, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es respectivamente de 81.333,75 pesetas, y de 81.909,90 pesetas, y la definitiva de 8.133,35 pesetas y 8.191 pesetas, respectivamente.

Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de ocho meses a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día....., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de obras de conservación del firme durante el año actual de la carretera provincial de Langreo a Gijón, kilómetros...., se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..... (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 17 de Julio de 1929.— Por acuerdo de la Comisión provincial, El Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Ayudante de Marina de Lurca

EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, Segundo Condestable graduado de Teniente de Artillería de la Armada, Ayudante militar de marina y Capitán del Puerto de Lurca

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Director General de Navegación, fecha 9 del actual, se saca a oposición una plaza de Práctico de número para el servicio del puerto de Viavéz, entre los Capitanes, Pilotos y Patrones de la Marina Mercante, cuya edad se halle comprendida entre los 25 y 50 años, y reunan la actividad física necesaria en reconocimiento facultativo a que debe ser sometido en la Ayudantía de Marina de este puerto.

Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán sus instancias al Ayudante de Marina de Luarca, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañado de la instancia en que se pida el examen que deberán sufrir en la fecha que se les designe los documentos siguientes:

Certificado de hallarse en pleno uso de los Derechos civiles.

Copia certificada del título profesional.

Cédula de inscripción marítima. Copia certificada del acta de nacimiento legalizada.

Certificado de buena conducta. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Luarca, 15 de Julio de 1929.—Rafael Cantos.

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados.

Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a), y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.*

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, residentes en la provincia de Oviedo, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente a los tres últimos trimestres de 1926.

Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 491, de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24), del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Negociado de Cámaras del Ministerio de Economía Nacional, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925 y Real orden de 26 de Enero de 1928.

1 636, Ramón Martínez, de Pravia, importe del débito (cuota, recargo del duplo y devolución del giro), 55,75 pesetas.

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, residentes en la provincia de Oviedo, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente al año 1927.

Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 491, de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24), del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Ministerio de Economía Nacional, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925 y Real orden de 26 de Enero de 1928.

Relación que se cita:

3.899, J. Alonso, de Gijón, importe del débito (cuota, recargo del duplo y devolución del giro), 73,50 pesetas.

3.903, Marcelino P. Gonzalez, de Gijón, 73,50 idem.

3.909, Casilda Zarzoso Garcia, de Gijón, 73,50 idem.

3.913, Ramón Martínez, de Pravia, 73,75 idem.

3.935, Julián Orbas, de Avilés, 41,55 idem.

3.936, Melitón Sánchez, de Avilés, 41,55 idem.

3.940, José Muñiz Cuervo, de Gijón, 41,50 idem.

3.958, Isidoro Conde, de Llanes, 41,50 idem.

3.891, Evaristo Alvarez, de Oviedo, 73,50 idem.

3.938, Juan de la Macorra, de Cangas de Onís, 41,55 idem.

Total, 575,45 pesetas.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Secretario general, Calvo Sotelo.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades

Se advierte a los Abogados, apoderados, Médicos, Odontólogos, peritos, Procuradores, Veterinarios, Jueces municipales, Secretarios de Juzgados municipales y demás contribuyentes obli-

gados por el Decreto ley de 15 de Diciembre de 1927, a tributar sobre las Utilidades obtenidas en el ejercicio de su profesión, y que aún no presentaron la declaración jurada de los ingresos obtenidos en 1928 y que han sido multados por esta Administración con 25 pesetas, que si en el término de cinco días no cumplen con lo establecido por el referido Decreto-ley, se les impondrá una nueva multa de 100 pesetas, previniéndoles que la elegación de haber presentado por error la declaración del volumen de ventas de operaciones, no les exime de esta obligación.

Oviedo, 15 de Julio de 1929.—El Administrador, J. Carlón.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

Don Ramón Valle Menéndez, Juez de primera instancia accidental de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Jovino Fernández Díaz, en nombre de D.ª Josefa María Valdés Cuervo, vecina de San Román, concejo de Candamo, expediente en solicitud de que se declare a la doña Josefa María, y a su hermano don Manuel Valdés Cuervo, únicos y universales herederos abintestato de su otra hermana D.ª Teresa Valdés Cuervo, de cuarenta y cuatro años, viuda, propietaria, hija de D. José y de D.ª Generosa, difuntos, natural del Valle y vecina de San Román de Candamo, en donde falleció el día ocho de Marzo del año actual, sin sucesión ni haber otorgado testamento, y en dicho expediente, por providencia de esta fecha acordé anunciar la muerte intestada de la D.ª Teresa Valdés Cuervo, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en los pueblos de la naturaleza y fallecimiento de la finada D.ª Teresa Valdés Cuervo, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, le causará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pravia, a diez de Julio de mil novecientos veintinueve.—Ramón Valle.—El Secretario judicial, P. H., Rogelio Díaz.

Juzgado de Oviedo

Don Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 58, del corriente año, que instruyo por alzamiento de bienes y en el que figura como denunciado Celso Fernandez Conde, co-

merciante y vecino que fué de Trubia, acordé en proveído de esta fecha llamar a cuantas personas posean créditos contra el mismo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, debiendo presentar en el acto de la comparecencia los documentos justificativos del derecho que invoquen.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue al conocimiento de los interesados, firmo el presente en Oviedo, a quince de Julio de mil novecientos veintinueve.—Faustino Menéndez Pidal.—El Secretario judicial, Antonio L. Planas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

INTRIAGOPEREZ, Manuel, hijo de Marcos, y de Feliciano, natural de Amieva, provincia de Oviedo, de veintitún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78 D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

FERNANDEZ FERNANDEZ, José Antonio, hijo de José y de Baldomera, natural de Noceda, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, de veintitún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78 D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

RODRIGUEZ SARDINA, Senón Juan Pedro, conocido por Senón Rodríguez Acebal Blanco, natural de San Martín del Rey Aurelio (Langreo), casado, comerciante, de 35 años de edad, hijo de Urbano y de Amalia, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.